

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0126-RE**

**Guayaquil, 31 de enero de 2017**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL  
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: **“Art. 99.- Modalidades.-** *Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE de fecha 28 de noviembre de 2013 se emite el REGLAMENTO PARA LOS REGIMENES DE EXCEPCION: "TRAFICO POSTAL INTERNACIONAL"Y "MENSAJERIA ACELERADA O COURIER"

Que el artículo 10 del Reglamento antes aludido versa: **Art. 10.- Autorización de empresas courier:** *El Director General o su delegado autorizará a las nuevas empresas courier, en función de un informe técnico anual emitido por la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, en donde se justifique la capacidad de oferta de los servicios courier en el país. De determinarse la viabilidad del ingreso de nuevas empresas courier en el mercado, y cumplidos los requisitos establecidos en la presente resolución, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado procederá a autorizar a la empresa solicitante, el funcionamiento de las*

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0126-RE**

**Guayaquil, 31 de enero de 2017**

*actividades de mensajería acelerada o courier por un plazo de cinco (5) años, para lo cual se asignará y registrará el respectivo código en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

Que posterior, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0714-RE, de fecha 29 de octubre de 2014 el Director General resuelve emitir la REFORMA AL REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL Y MENSAJERÍA ACELERADA O COURIER, en el siguiente sentido: “Artículo 1: Sustituir el artículo 10 de la resolución SENAE-DGN-2013-0472-RE del 28 de noviembre del 2013, por el siguiente: “Autorización de nuevas empresas courier: Previo a iniciar el proceso de calificación para autorización, la Dirección competente de revisar los requisitos de las empresas de mensajería rápida o courier deberá requerir al Director Distrital de la respectiva jurisdicción del aeropuerto internacional en donde la empresa courier desee prestar sus servicios, un informe técnico que determine si existe o no la necesidad de autorizar el funcionamiento de un nuevo operador conforme a la capacidad de oferta consolidada de todas las empresas Courier y de los Depósitos Temporales Courier autorizadas a operar en dicho distrito aduanero. De determinarse la viabilidad de autorizar el funcionamiento de un nuevo operador o empresa courier en el aeropuerto del distrito aduanero respectivo, y cumplidos los requisitos establecidos en la presente resolución, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado procederá a autorizar a la nueva empresa solicitante, el funcionamiento por un plazo de cinco (5) años, para lo cual se asignará y registrará el respectivo código en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”

Que es necesario actualizar las directrices emitidas sobre el proceso de obtención de la autorización de las empresas de Mensajería Acelerada o Courier;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL Y MENSAJERÍA  
ACCELERADA O COURIER**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**



## Resolución Nro. SENA E-DGN-2017-0126-RE

Guayaquil, 31 de enero de 2017

**Artículo 1:** Sustituir el artículo 10 de la resolución SENA E-DGN-2013-0472-RE del 28 de noviembre del 2013, por el siguiente:

*“Art. 10.- Autorización de nuevas empresas courier: Previo a iniciar el proceso de calificación para autorización, la Dirección competente de revisar los requisitos de las empresas de mensajería rápida o courier, deberá requerir al Director Distrital de la respectiva jurisdicción del aeropuerto internacional en donde la empresa courier desee prestar sus servicios, un informe que determine la existencia del espacio físico en las instalaciones de los Depósitos Temporales Courier autorizados a operar en dicho distrito aduanero.*

*De determinarse la viabilidad de autorizar el funcionamiento de un nuevo operador o empresa courier en el aeropuerto del distrito aduanero respectivo, y cumplidos los requisitos establecidos en la presente resolución, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado procederá a autorizar a la nueva empresa solicitante, el funcionamiento por un plazo de cinco (5) años, para lo cual se asignará y registrará el respectivo código en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”*

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señora Licenciada  
Alba Marcela Yumbra Macías  
**Directora Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**



**Resolución Nro. SENA E-DGN-2017-0126-RE**

**Guayaquil, 31 de enero de 2017**

Señor Economista  
Bolivar Agustín Guzmán Rugel  
**Director de la Dirección Distrital de Manta**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Director Distrital Cuenca**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Abogado  
Gabriel Fernando Diaz Lozada  
**Director Distrital de Huaquillas**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolivar**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macará**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señor Economista  
Max Eduardo Aguirre Narváez  
**Director Nacional de Intervención**

Señor Economista  
Miguel Ángel Padilla Celi  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señorita Abogada  
Paola Kathiuska Salazar Ulloa  
**Subdirectora de Apoyo Regional - Suio, Encargada**

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señor Economista  
Hermes Fabián Ronquillo Navas



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2017-0126-RE**

**Guayaquil, 31 de enero de 2017**

**Subdirector General de Operaciones, Encargado**

Ingeniero

Luis Antonio Villavicencio Franco

**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Abogado

Mauricio Alejandro Campos Rodas

**Director de la Dirección de Autorización y Expedientes OCEs**

MC/hfrn/jgre/lavf